CTCP-10-00025-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
NANCY OCHOA
E-mail: nancyochoa@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-034481

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-1124-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Actualización profesional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
La copropiedad o sus órganos de administración no tienen la responsabilidad de asumir los costos de capacitación de un Contador Público, por cuanto se entiende que al obtener la habilitación para el ejercicio profesional, este debe poseer las competencias técnicas necesarias para prestar sus servicios profesionales, además debe mantener un proceso continuo de aprendizaje y desarrollo, de tal forma que le permita estar permanentemente actualizado en los principios de contabilidad y en las normas de auditoría de general aceptación, entre otras materias.

Por ello, si un profesional de la contabilidad, con tarjeta profesional vigente, no tiene las competencias necesarias para prestar sus servicios profesionales en una copropiedad, ya sea como Contador Público o como Revisor Fiscal, no debería ofrecer tales servicios, ya que de hacerlo estaría incumpliendo las normas que regulan el ejercicio profesional y los requerimientos de ética señalados en los marcos técnicos y en otras normas legales.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Favor me informan esta inquietud que tengo en un conjunto Residencial.

1. *Sé que un contador debe implementar las normas NIFF. Mi pregunta es ¿el contador debe tener o estar capacitado con esas normas o si el conjunto debe asumir la capacitación al contador para esas normas?*
2. *¿Es obligación que el conjunto tenga su propio paquete contable para esas normas?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que en una copropiedad de uso residencial, es altamente probable que lo que se aplique es el marco técnico normativo del –Grupo 3, este marco de principios es una base de contabilidad simplificada, que no está fundamentado ni en las NIIF completas ni en la NIIF para las Pymes. Por ello, no es preciso indicar que una copropiedad clasificada en el Grupo 3 aplica las Normas Internacionales de Información Financiera, por cuanto ello se indicaría para una entidad del Grupo 1 o 2, cuyo marco de información financiera está fundamentado en las NIIF aplicables para entidades cotizadas en bolsa (NIIF completas) y no cotizadas (NIIF para las Pymes).

Adicionalmente, conforme a lo indicado en su consulta, es de alta pertinencia recordar que las normas que rigen el ejercicio de la profesión del contador público, incorporadas en la ley 43 de 1990, en su artículo 8 (numerales 3 y 4), 10, 37 (numerales 6 y 7) y 43, indican:

> *"**Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos.** Los Contadores Públicos están obligados a: (...)*
> *3. Cumplir las normas legales vigentes, (así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión).*
> *4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.*
> ***Artículo 10. De la fe pública.** La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*
> ***Artículo 37.6 Observancia de las disposiciones normativas.** El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. (...).*
> ***Artículo 37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios***

comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico. (Subrayado nuestro).

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos."

De acuerdo con lo anterior, la copropiedad o sus órganos de administración no tienen la responsabilidad de asumir los costos de capacitación de un Contador Público, por cuanto se entiende que al obtener la habilitación para el ejercicio profesional, este debe poseer las competencias técnicas necesarias para prestar sus servicios profesionales, además debe mantener un proceso continuo de aprendizaje y desarrollo, de tal forma que le permita estar permanentemente actualizado en los principios de contabilidad y en las normas de auditoría de general aceptación, entre otras materias. Por ello, si un profesional de la contabilidad, con tarjeta profesional vigente, no tiene las competencias necesarias para prestar sus servicios profesionales en una copropiedad, ya sea como Contador Público o como Revisor Fiscal, no debería ofrecer o aceptar tales servicios, ya que de hacerlo estaría incumpliendo las normas que regulan el ejercicio profesional y los requerimientos de ética señalados en los marcos técnicos y en otras normas legales.

En lo que respecta al tema del software contable el CTCP se ha referido al tema en los conceptos 2015-190, 2015-1006 y 2016-899, 2018-054 y 2018-600. Determinar si el software utilizado por la entidad es de su propiedad o de terceros, dependerá de los acuerdos contractuales suscritos por la copropiedad, y de las medidas de control interno que debe adoptar la administración para proteger la información de la entidad y para cumplir las normas de información financiera que sean aplicables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 29 de Enero del 2019 **1-2018-034481**

Para: **nancyochoa10@hotmail.com;mauricioavilar@hotmail.com** **2-2019-001592**

NANCY OCHOA

Asunto: consulta 2018-1124

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-1124 O-6-962 Actualización profesional.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia